

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCION</p> <p>Año 700 pesetas Semestre 400 — Trimestre 225 — Número corriente 7 — Número atrasado 10 — Edictos de pago y anuncios de inter- rés particular, se insertarán a quince pesetas la línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCION</p> <p>En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial) Administrador del BOLETIN OFICIAL Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
--	--	---

Número 257

Miércoles 10 de noviembre de 1976

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación Provincial de Trabajo

Convenio Colectivo Sindical número 307

Visto el expediente de Convenio Colectivo Sindical para la empresa Massanes y Grau, S. A., en su centro de trabajo de Peñafiel, de esta provincia.

Resultando que por la Organización Sindical fue remitido para su oportuna homologación el expediente de referencia, que tuvo entrada en esta Delegación el 27-7-76, y que por entender que las mejoras establecidas repercutirán sobre los precios fue remitido en 28 de julio próximo pasado a la Dirección General de Trabajo, con suspensión del plazo para resolver previsto en la vigente normativa.

Resultando que ayer se recibe escrito de la Dirección General de Trabajo, fechado en 5 del actual, en el que comunica que el Convenio, previo informe de la Comisión, fue elevado al Consejo de Ministros, el cual, en su reunión del día 1 de octubre actual, lo ha autorizado en base al artículo 2.º del Decreto 696-75, con las siguientes adaptaciones: 1.

Fijar el incremento salarial calculado sobre los del Convenio anterior en el ICV en los doce meses anteriores a 1-10-76 más dos puntos, menos el 1,41 por 100 por vacaciones, incremento que se adicionará sin absorción ni compensación a los salarios que venían percibiéndose en setiembre de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.—2. La repercusión en precios requiere autorización.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el presente Convenio de conformidad con la Ley 19-12-73, reguladora de los Convenios Colectivos y demás Normas que la desarrollan.

Considerando que con las salvedades impuestas por la Superioridad de acuerdo con el Decreto citado, no se observa en el texto del Convenio violación alguna de Norma de derecho necesario es por lo que esta Delegación de Trabajo,

Acuerda: 1.º Homologar el Convenio Colectivo Sindical para la empresa de Peñafiel, Massanes y Grau, Sociedad Anónima.

2.º Fijar el incremento salarial calculado sobre los del Convenio anterior en el ICV en los doce meses anteriores a 1-10-76, más dos pun-

tos, menos el 1,41 por 100 por vacaciones, incremento que se adicionará sin absorción ni compensación, a los salarios que venían percibiéndose en setiembre de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.

3.º La repercusión en precios requiere autorización.

4.º Comuníquese la presente resolución a la Comisión Deliberadora a través de la Organización Sindical, de acuerdo con el artículo 12 de la Orden de 21-1-74, haciendo saber que, con arreglo a lo que se deduce del párrafo 2.º del artículo 19 de la misma no procede recurso en vía administrativa por tratarse de Resolución aprobatoria.

5.º Remítase a la Excma. Diputación copia de esta Resolución y del Convenio que se homologa y procédase a la publicación obligatoria y gratuita de ambos textos en su totalidad en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con el artículo 14 de la citada Ley de Convenios de 1973.

Valladolid, trece de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El delegado de Trabajo, Juan Draper Matheu.

PRIMER CONVENIO COLECTIVO
SINDICAL ENTRE LA EMPRESA
MASSANES Y GRAU, S. A. Y SUS
TRABAJADORES DE LA FABRICA
DE PEÑAFIEL

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º Objeto: Ambas representaciones se hallan conformes en que el objeto fundamental que se persigue con la realización de este Convenio es mejorar el nivel de vida de los trabajadores e incrementar la productividad.

Artículo 2.º Ambito funcional: El presente Convenio Colectivo regulará, a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales entre la empresa Massanes y Grau, S. A. (Fábrica de Peñafiel) y el personal de su plantilla, con las excepciones que se detallan en el artículo 4.º

Artículo 3.º Ambito territorial: Este Convenio será de aplicación a la Fábrica de Peñafiel y sus dependencias anejas.

Artículo 4.º Ambito personal: Se regirá por este Convenio el personal que preste servicio en los centros de trabajo a que se refiere el artículo anterior, con las excepciones siguientes:

a) Los cargos de alta dirección, gobierno y consejo.

b) Las personas a quienes se haya encomendado algún servicio sin sujeción a jornada y que no figuran en la plantilla de la empresa.

c) Los pertenecientes a los grupos técnico, administrativo y subalterno, en lo referente a tablas salariales, ya que siguen un cuadro distinto en su retribución, por lo que se hallan incluidos únicamente a efectos sociales.

Artículo 5.º Ambito temporal: La duración del Convenio es de dos años, y cualquiera que sea la fecha de su aprobación por la autoridad laboral, y la de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, el

mismo entrará en vigor el primero de octubre de 1976, venciendo el 30 de septiembre de 1978.

Terminada su vigencia el Convenio se entenderá prorrogado tácitamente por períodos anuales, salvo que alguna de las partes lo denunciase con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento, o a la de cualquiera de sus prórrogas en la forma reglamentaria.

A partir del primero de octubre de 1977 las retribuciones establecidas en el capítulo V serán incrementadas automáticamente en el mismo porcentaje que el aumento experimentado por el costo de la vida en el período comprendido entre primero de octubre de 1976 y 30 de septiembre de 1977, según promedio nacional general publicado por el Instituto Nacional de Estadística, más tres puntos adicionales.

Artículo 6.º Rescisión y revisión: El escrito de denuncia incluirá certificado del acuerdo adoptado por la representación social o económica, razonando las causas determinantes de la revisión o rescisión solicitada e incluyendo en caso de revisión, un proyecto o propuesta sobre los puntos a modificar.

En ambos casos el Convenio se entenderá prorrogado hasta tanto se haya concluido un nuevo acuerdo o se haya dictado disposición específica por la autoridad competente.

CAPITULO II

Compensación, absorción y garantía personal

Artículo 7.º Las condiciones pactadas forman un todo orgánico y, a efectos de su aplicación práctica, deben considerarse globalmente.

Artículo 8.º Compensación: Las condiciones pactadas en este Convenio son compensables con las anteriormente rigieran por mejoras concedidas por la empresa, imperativo legal o pacto de cualquier clase.

Artículo 9.º Absorción: Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en cualquiera de las cláusulas de este Convenio, en todos o en algunos de sus conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia si considerados en su conjunto superan las retribuciones aquí pactadas en cómputo anual siendo absorbibles en todo caso.

Artículo 10. Garantía personal: Ningún trabajador de Massanes y Grau, S. A., podrá resultar lesionado en su retribución por la aplicación de las cláusulas de este Convenio.

CAPITULO III

Comisión Paritaria

Artículo 11. A los efectos y con el alcance prevenidos en el artículo 11 de la Ley de Convenios Colectivos vigente y el 25 de las normas sindicales de desarrollo de dicha Ley, queda establecida la Comisión Paritaria a que dichos preceptos se refieren.

Dicha Comisión queda en este Convenio expresamente constituida y formada por los siguientes señores:

Presidente: El del Sindicato Provincial de Ganadería o persona en quien delegue.

Representantes de la empresa: Don Jesús Esquinas Tirado y don Gregorio Tombo Rodríguez.

Representantes de los trabajadores: Don Liberto Iglesias García y don Pablo Lerma Martín.

Secretario: El de la Delegación Comarcal Sindical de Peñafiel.

Artículo 12. Ambas partes firmantes convienen en dar conocimiento a la citada Comisión de cuantos detalles, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio para que la misma emita su dictamen previo al planteamiento de tales casos ante las jurisdicciones correspondientes.

CAPITULO IV

Organización del Trabajo

Artículo 13. De acuerdo con las facultades y atribuciones que, según la legislación vigente corresponden a la dirección de la empresa en la organización técnica y práctica del trabajo, ésta podrá adoptar los sistemas de organización, racionalización, mecanización y modernización que considere oportunos creando, modificando, refundiendo o suprimiendo servicios, puestos de trabajo o funciones, así como la estructura y contenido de los mismos.

También corresponde a la dirección de la Empresa combinar y cambiar los puestos de trabajo, establecer y modificar turnos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Relaciones Laborales, a d o p t a r nuevos métodos de trabajo, utilización de máquinas y motorizar funciones, etcétera, quedando el personal persuadido de que los resultados de esta mecanización y progreso técnico en la organización empresarial se han de concretar en una mayor productividad en la que está asimismo interesada la parte social.

La dirección aspira a que cada puesto de trabajo sea ocupado por el productor más idóneo por sus cualidades técnicas, profesional y humanas, a cuyo fin se establece para el personal la obligación de someterse a las pruebas físicas, intelectuales y cambios de puestos de trabajo que se estimen oportunos.

Cuando la empresa tenga necesidad de cambiar operarios de un puesto a otro, se observarán, por el orden que se citan, las circunstancias siguientes:

- 1.º Eficacia personal.
- 2.º Antigüedad.
- 3.º Comportamiento.
- 4.º Categoría laboral.

Artículo 14. Valoración de puestos de trabajo: La empresa con el fin de establecer una remuneración lo más justa y estimulante posible

en la actividad laboral ha procedido a una valoración real de todos los puestos de trabajo ocupados por el personal obrero.

Este sistema de valoración de puestos de trabajo es el utilizado internacionalmente adaptado a las peculiaridades de esta industria láctea.

Artículo 15. Cambios de puestos de trabajo: Cuando un obrero realice durante una o más jornadas completas trabajos superiores a las funciones que habitualmente tiene asignadas se le abonarán siempre los trabajos superiores.

Cuando, por necesidad de la empresa, el obrero realice trabajos de nivel inferior al que tiene habitualmente asignado, se le abonará el nivel considerado como habitual.

En caso de que la petición de un trabajo de nivel inferior sea cursada por el propio productor se le abonará el nivel inferior solicitado.

CAPITULO V

Retribuciones

Artículo 16. Retribuciones: Las retribuciones se abonarán de acuerdo con la tabla de niveles salariales que se fijan en el anexo I y en los cuales se consideran incluidos todos los conceptos legales y reglamentarios.

Se conviene el abono de salario en doce mensualidades a razón de 30 días cada una, entendiéndose a efectos retributivos que el año consta de 360 días.

La empresa realizará el pago por Banco, para todos sus productores.

Artículo 17. Horas extraordinarias: Cuando para la buena marcha de la producción se haga necesario que el personal realice horas extraordinarias, siempre respetando que las mismas son de iniciativa de la empresa y libre aceptación de los trabajadores, éstos se comprometen a continuar su jornada laboral realizando horas extraordinarias, abonándose las mismas, de acuerdo con

la tabla a que se refiere el párrafo siguiente, tanto en jornada diurna como nocturna.

Estipulando pacto expreso al respecto, el pago de las horas extraordinarias se hará de acuerdo con la escala indicada, en el anexo II, en cuyo valor se hallan comprendidos todos los conceptos legales y recargos correspondientes.

También se pacta expresamente que quienes trabajan en el turno de noche, realizarán las horas del turno, no percibiendo horas extraordinarias, sino que cobrarán su salario normal más la prima de nocturnidad prevista en el artículo siguiente.

Artículo 18. Prima de nocturnidad: El personal que trabaje entre las 22 y las 6 horas percibirá un complemento por trabajo nocturno, que se fija en 200 pesetas diarias, por jornada completa. Si se trabajaran cuatro horas o menos de dicha jornada, esta prima se reducirá a 125 pesetas. Si se trabajaran más de cuatro horas, la prima se percibirá completa.

Artículo 19. Trabajos en domingos y festivos. Prima dominical: Habida cuenta del carácter lácteo de la industria y de que, consecuentemente se encuentra exceptuada del descanso dominical, queda convenido que los trabajadores que hubieran de trabajar en domingos o días festivos y no disfrutaran de descanso durante la semana, percibirán las horas trabajadas de acuerdo con el valor de la hora extraordinaria festiva establecida en la tabla de anexo II.

Además de lo anterior, se establece, para el personal que haya de trabajar en domingo o día festivo, tanto si disfrutara del descanso durante la semana, como si no lo hiciera, una prima de 400 pesetas por jornada completa y 200 pesetas, como mínimo, si ésta fuera parcial.

Artículo 20. Antigüedad: Los aumentos periódicos por años de servicio serán quinquenios al 5 por 100.

La base diaria sobre la que se aplicará dicho porcentaje será, para todos los trabajadores, la de 425 pesetas.

Artículo 21. Plus familiar: Se estará a lo dispuesto en la Ley Articulada de la Seguridad Social de 30 de mayo de 1974.

Artículo 22. Gratificaciones extraordinarias y paga de beneficios: Las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio, Navidad y beneficios, consistirán 30 días del salario más antigüedad, para cada una de ellas.

Artículo 23. Plus de asistencia, puntualidad, permanencia y comportamiento: Se fija este plus en 88 pesetas por día de trabajo, estableciéndose como estímulo al trabajador, premio de asistencia completa, de puntualidad y comportamiento en el trabajo.

La falta de asistencia total o parcial durante la jornada, cualquiera que sea el motivo, salvo accidente laboral, así como la de puntualidad o comportamiento, no dará derecho al plus, durante las jornadas a que correspondan tales ausencias.

Si la falta de asistencia fuera sin causa justificada hará perder este plus, por cada vez, el importe de diez días.

Este plus queda expresamente convenido, se percibirá durante el período de vacaciones.

CAPITULO VI

Jornada, licencias y vacaciones

Artículo 24. La jornada laboral de la semana ordinaria será de cuarenta y cuatro horas semanales efectivas. Por exigirlo así las necesidades de la producción, existen ya implantados turnos continuados de ocho horas.

Las horas trabajadas por encima de las cuarenta y cuatro semanales se abonarán como extraordinarias.

Artículo 25. Vacaciones: El personal tendrá derecho a una vacación anual con arreglo a la siguiente escala:

1. Veinticinco días naturales, cuando acredite una antigüedad de servicios en la empresa de hasta cinco años.

2. Treinta días naturales, cuando dicha antigüedad de servicios en la empresa sea superior a cinco años.

3. Treinta y siete días naturales para todos los trabajadores con más de sesenta años de edad.

Artículo 26. Licencias retribuidas: Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Industrias Lácteas y Ley de Relaciones Laborales.

CAPITULO VII

Mejoras sociales

Artículo 27. Lactancias gratuitas: La empresa continuará concediendo a los hijos de sus productores, durante el primer año de su vida, lactancias gratuitas de los productos que fabrica, donando el número de botes que de cada producto figuran en los esquemas establecidos a tal fin.

Artículo 28. Obsequio de Navidad: La empresa continuará entregando a su personal el obsequio habitual denominado de Navidad.

Artículo 29. Obsequio de Reyes: La empresa continuará, igualmente, entregando a los hijos de sus productores comprendidos entre las edades de 1 a 12 años, juguetes de reyes, apropiados a sus respectivas edades y sexos.

Artículo 30. Enfermedad: A partir del cuarto día en que el trabajador en baja por enfermedad tenga derecho a la correspondiente prestación por parte de la Seguridad Social y hasta cubrir el período que determina la Ley en la situación de incapacidad laboral transitoria, la empresa abonará a sus productores la cuantía correspondiente a fin de que, con la prestación del seguro, sus ingresos alcancen el 100 por 100 del salario día sin plus de asistencia.

La empresa tendrá la facultad de comprobar en cada caso la veraci-

dad de la situación de enfermedad.

La incapacidad laboral transitoria por accidente de trabajo o enfermedad profesional se registrará por lo dispuesto en la Ordenanza Laboral aplicable y en las disposiciones generales sobre Seguridad Social.

Artículo 31. Obsequio natalidad: La empresa obsequiará a su personal, como consecuencia del nacimiento de cada hijo de sus productores de la plantilla al servicio de la empresa, con la cantidad de 1.500 pesetas.

Artículo 32. Ayuda para hijos subnormales: La empresa abonará la cantidad de 2.000 pesetas mensuales al colaborador con hijos o hermanos menores de edad que estén a cargo de éste. Para la percepción de esta ayuda será indispensable que la situación del subnormal haya sido reconocida en la Seguridad Social y venga disfrutando de los beneficios que la misma concede.

Artículo 33. Mejora voluntaria de las bases de cotización a la Seguridad Social: Se mantiene dicha mejora voluntaria de las bases de cotización a la Seguridad Social, ajustándose a lo dispuesto en el punto 3 de la disposición transitoria primera del texto articulado de la Ley de Seguridad Social de 30 de mayo de 1974.

Artículo 34. Ayuda durante el servicio militar: Durante el tiempo en que el trabajador, con dos años de servicio en la empresa, preste el servicio militar ordinario llamado por su remplazo, percibirá mensualmente la cantidad de 3.500 pesetas, salvo en los meses de julio y diciembre en que percibirá solamente las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad correspondientes.

CAPITULO VIII

Artículo 35. Contraprestación: Los productores se comprometen en compensación a las ventajas económicas y sociales dimanantes del presente Convenio a seguir cum-

pliendo su cometido con la obligada disciplina y óptima diligencia en sus funciones dando muestras de su aplicación y lealtad a la empresa.

Artículo 36. Ingreso y período de prueba: Se conviene, expresamente, que en todo caso el personal de nuevo ingreso, tendrá los siguientes períodos de prueba: Seis meses para técnicos titulados, tres meses para los demás trabajadores, excepto los no cualificados que será de dos semanas.

En relación con lo dispuesto en el último párrafo del apartado c) del artículo 17 de la Ordenanza Laboral de Industrias Lácteas y en el artículo 37 de la misma, queda convenido que el ingreso del personal de campaña que sea necesario será en su 50 por 100, de libre elección de la empresa.

CAPITULO IX

Artículo 37. Repercusión en precios: Los componentes de la Comisión Deliberante consideran que la aplicación de los acuerdos adoptados en este Convenio no implicará otra repercusión en los precios que las autorizadas en las disposiciones vigentes.

CLAUSULA FINAL

Ambas partes establecen que las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible, manifestando formalmente ambas partes que sus respectivas vinculaciones a lo convenido tiene el carácter de compromiso para la totalidad de las cláusulas pactadas.

Por lo tanto, si la Delegación Provincial de Trabajo no aprueba alguna norma del mismo y con ello a juicio de ambas partes se desvirtúa su contenido, será declarado ineficaz en su totalidad y examinado de nuevo por la Comisión Deliberante por lo que el Convenio no entrará en vigor hasta tanto se adoptasen nuevos acuerdos de modificación o rectificación.

Anexo I

TABLA SALARIAL NORMAL

Nivel	Salario base día	Plus asistencia día	Complemento. Actdad. día	Total Día	Total mes	Total año 15 pagas
1	345	88	134	567	17 010	255.150
2	345	88	154	587	17.610	264.150
3	345	88	174	607	18.210	273.150
4	345	88	194	627	18 810	282 150
5	345	88	214	647	19.410	291.150
6	345	88	234	667	20 010	300.150
7	345	88	261	694	20.820	312.300
8	345	88	288	721	21.630	324.450
9	345	88	315	748	22.440	336.600
10	345	88	342	775	23 250	348.750
11	345	88	369	802	24.060	360 900

Anexo II

TABLA HORAS EXTRAORDINARIAS

Nivel	Salario hora normal	Diurnas y nocturnas	Festivos
1	90	135	180
2	93	141	188
3	96	147	196
4	99	153	204
5	102	159	212
6	106	165	220
7	110	171	228
8	114	177	236
9	119	183	244
10	123	189	252
11	127	195	260

Los salarios pactados en este Convenio han de entenderse modificados de conformidad con lo dispues-

to en la Resolución homologatoria, de modo que el incremento salarial sea el ICV en los doce meses anteriores a 1-10-76 más dos puntos menos el 1,41 por 100 por vacaciones incremento que se adicionará sin absorción ni compensación a los salarios que venían percibiéndose en septiembre de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.

Valladolid, 13 de octubre de 1976.
El delegado de Trabajo, Juan Draper Matheu.

Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda

Resolución de 27 de octubre de 1976 de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, por la que se anuncia el concurso-subasta para contratar las obras de reforma y acondicionamiento del Grupo «La Victoria», de Valladolid.

La Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda convoca a concurso-subasta para la contratación de las obras de reforma y acondicionamiento del Grupo «La Victoria», de Valladolid.

El presupuesto total de estas obras asciende a la cantidad de veintiséis millones ochocientos setenta y un mil novecientos cuatro pesetas (26.871.904); el presupuesto de contrata a veintiséis millones cuatrocientas nueve mil setecientos trein-

ta y cuatro pesetas (26.409.734), y la fianza provisional se constituirá por quinientas veintiocho mil ciento noventa y cinco pesetas (528.195).

El plazo de ejecución de estas obras es de ocho meses.

Las proposiciones, extendidas en el modelo oficial, y la documentación exigida para optar al concurso-subasta, se presentarán en la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Valladolid (calle Angustias, número 9), en horas de oficina y durante el plazo de veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», cerrándose la admisión de los pliegos a las trece horas treinta minutos del último día de dicho plazo.

En la expresada documentación deberá incluirse certificado expedido por la Junta Consultiva de Con-

tratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, o un testimonio literal del mismo, en que se acredite que la empresa se halla clasificada como contratista de obras del Estado, en el grupo C, subgrupo 4 del artículo 289 del Reglamento General de Contratación de 28 de diciembre de 1967, categoría c).

El acto del concurso-subasta tendrá lugar, en la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Valladolid, a partir de las doce horas del séptimo día hábil siguiente al de la conclusión del plazo de admisión del pliego.

El proyecto completo de las obras, el pliego de cláusulas administrativas y particulares, con el modelo de proposición económica, y el pliego de prescripciones facultativas, están de manifiesto en la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Valladolid, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 27 de octubre de 1976.—P. El Director general.—El Subdirector general de Administración.—Fernando García González.

El presente anuncio se publicó en el «Boletín Oficial del Estado», de 4 de noviembre de 1976, número 265, folio 21.278.

El importe del presente anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Valladolid, 5 de noviembre de 1976.—El delegado provincial, Felipe Santander de la Mata.

3.967—3.326

Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda

El «Boletín Oficial del Estado», número 258, de fecha 27 de octubre de 1976, publica Resolución del Instituto Nacional de la Vivienda, por la que se anuncia subasta para la enajenación de locales comerciales en el Grupo de Medina del Campo.

Se anuncia subasta pública para la enajenación, de conformidad con

lo prevenido en los artículos 3.º y 5.º del Decreto 2.185-1974, de 20 de julio, de los cuatro locales comerciales del Grupo de Viviendas en Medina del Campo, que a continuación se relacionan, con expresión de su superficie e importe tipo de subasta:

Local número 5; situación, Zamora, número 16; superficie aproximada 35,77 metros cuadrados; importe tipo, 95.899 pesetas.

Local número 6; situación, Zamora, número 16; superficie aproximada, 32,17 metros cuadrados; importe tipo, 86.248 pesetas.

Local número 8; situación, Zamora, número 18; superficie aproximada, 35,77 metros cuadrados; importe tipo, 95.899 pesetas.

Local número 9; situación, Zamora, número 18; superficie aproximada, 32,17 metros cuadrados; importe tipo, 86.248 pesetas.

La subasta se regirá por el pliego de cláusulas administrativas aprobado por esta Dirección General, con fecha 14 de septiembre de 1976, que estará a disposición de los posibles licitadores en las Oficinas de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Valladolid.

Para tomar parte en esta subasta, los licitadores deberán consignar, en metálico, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, el cinco por ciento del tipo de licitación fijado para el local comercial que soliciten. Igualmente podrán presentar aval bancario por dicha cantidad.

Las solicitudes para tomar parte en la subasta, deberán cumplimentarse en modelo oficial que se facilitará en las Oficinas de esta Delegación Provincial, calle Angustias, número 9-1.º, debiendo presentarse antes de las trece horas del día 20 del próximo mes de noviembre, en que se cierra el plazo de admisión.

La subasta se celebrará en los locales de esta Delegación Provin-

cial, a las diez horas del día 29 del próximo mes de noviembre.

El importe del presente anuncio será de cuenta de los adjudicatarios de los locales comerciales.

Valladolid, 29 de octubre de 1976. El delegado provincial, Felipe Santander.

3.860—3.327

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

Unidad Hacienda-Adquisiciones

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, por la que se anuncia concurso para contratar la adquisición de un lote de 5 motos de 423 cc. y otro lote de 10 motos de 250 cc. con destino a la Policía municipal.

Presupuesto de contrata

Para el primer lote: 602.500 ptas.

Para el segundo lote: 1.683.000 pesetas.

Garantía provisional

Para el primer lote: 18.000 pesetas.

Para el segundo lote: 50.500 ptas.

Las garantías definitivas se regularán conforme determina el art. 82 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

El expediente puede examinarse en la Unidad de Hacienda-Adquisiciones de la Secretaría General, hasta las trece horas, dentro de los veinte días hábiles a contar del siguiente a aquel en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o «Estado», última inserción.

Durante el mismo plazo podrán presentarse las proposiciones y la apertura de los pliegos tendrá lugar en una de las Salas de la Casa Consistorial, a las doce horas del primer día hábil siguiente al que finaliza el plazo de presentación de ofertas.

MODELO DE PROPOSICION

Don... (nombre y apellidos de la persona individual que solicita), de estado..., de profesión..., con domici-

lio en..., calle..., número..., a efectos de notificación en la ciudad de Valladolid, calle..., núm..., provisto del D. N. I. núm..., expedido el... de..., de 19..., en nombre propio o en representación de..., enterado del pliego de condiciones económico-administrativas y facultativas, que acepta en todas sus partes, así como de los demás documentos que obran unidos al expediente de su razón, se compromete a..., con sujeción estricta al proyecto aprobado por el precio de... pesetas. Fecha y firma del solicitante.

Valladolid, 2 de noviembre de 1976.—El alcalde, Francisco Fernández Santamaría.

3.960—3.328

BOBADILLA DEL CAMPO

Instruido expediente n.º 1/1976, sobre suplemento de crédito al presupuesto ordinario del corriente ejercicio 1976, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a los efectos de su examen y reclamaciones.

Bobadilla del Campo, 26 de octubre de 1976.—El alcalde (ilegible).

3.856—3.329

BOECILLO

Aprobada por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 11 de octubre corriente, la prórroga del presupuesto ordinario del actual ejercicio 1976, para el de 1977, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, el expediente de su razón con el fin de que pueda ser examinado por quien lo desee y formalizar las reclamaciones pertinentes al caso.

Boecillo, 28 de octubre de 1976. El alcalde, A. Pastor Soto.

3.928—3.330

CANALEJAS DE PEÑAFIEL

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas por el que se ha de regir la subasta para adjudicación de ciento treinta chopos en pie, se ha-

llan expuestos al público, así como los demás documentos del expediente pudiendo presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación.

Canalejas de Peñafiel, 30 de octubre de 1976.—El alcalde accidental (ilegible).

3.924—3.331

ISCAR

Aprobado por el pleno de la Corporación municipal expediente de modificación de créditos número 1, dentro del presupuesto ordinario de 1976, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Iscar, 30 de octubre de 1976.—El alcalde, Basilio Herrero.

3.893—3.332

MONASTERIO DE VEGA

Rendidas las cuentas del presupuesto ordinario, las de administración del patrimonio y la de valores auxiliares, e independientes del ejercicio de 1975, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales y ocho días más, se podrán formular las reclamaciones que estimen oportunas, conforme al artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local.

Monasterio de Vega, 26 de octubre de 1976.—El alcalde, Victorino Martínez.

3.896—3.333

PORTILLO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días hábiles, se halla de manifiesto la ordenanza, tarifas y expediente sobre servicios de báscula municipal, lo

que, con arreglo a la vigente Ley de Régimen Local y sus reglamentos, se tiene expuesto al objeto de oír reclamaciones.

Portillo, 2 de noviembre de 1976. El alcalde (ilegible).

3.914—3.334

PORTILLO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días hábiles, se halla de manifiesto la ordenanza, tarifas y expediente sobre ocupación de la vía pública con puestos, barracas, etc., lo que, con arreglo a la vigente Ley de Régimen Local y sus reglamentos, se tiene expuesto al objeto de oír reclamaciones.

Portillo, 2 de noviembre de 1976. El alcalde (ilegible).

3.908—3.335

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE PORTILLO

Habiendo sido solicitado por el vecino de Mojados don José Pérez Díez, la devolución de las fianzas definitivas que tiene constituidas para responder del aprovechamiento de 670 pinos y 603 pinos del monte Llaniños-Parrilla, C/ 1975-76, se hace público por medio del presente anuncio, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible sobre los aprovechamientos indicados, por razón del contrato garantizado.

Portillo, 4 de noviembre de 1976. El presidente (ilegible).

3.946—3.336

PEÑAFIOR DE HORNIJA

En cumplimiento a lo dispuesto por la vigente Ley de Régimen Local se hace público que durante el término de quince días, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior y dentro del presupuesto ordinario vi-

gente, al objeto de examen y reclamaciones.

Peñaflor de Hornija, 29 de octubre de 1976.—El alcalde, Juan A. Crespo Vara.

3.890—3.337

TORRELOBATON

Aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal, expediente de modificación de créditos número uno, dentro del vigente presupuesto ordinario de 1976, estará de manifiesto en la Secretaría de esta entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrá formular respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Torrelobatón, 28 de octubre de 1976.—El alcalde, Emilio Martín Rebuel.

3.855—3.338

VELASCALVARO

Instruido expediente n.º 1/1976, sobre suplemento de crédito al presupuesto ordinario del corriente ejercicio, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Velascálvaro, 25 de octubre de 1976.—El alcalde, Pablo Toledano.

3.804—3.339

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo, con el número 856-75-A, a instancia de don Fernando Trejo Medina, contra Industrias Dicarto, sobre pago de cantidades, en el que a instancia de la parte ejecutante y en período de ejecución de sentencia, se sacan a

la venta en pública subasta, los bienes embargados que después se señalan, advirtiéndose:

1.º Que la subasta es primera y se celebrará, en este Juzgado, el día veintidós de noviembre, a las once de la mañana.

2.º Que para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Bienes objeto de subasta

Una furgoneta marca D.K.W. Mercedes, matrícula LE-27.545. Valorada en noventa mil pesetas.

Un camión, marca Barreiros, matrícula SG-13.650, modelo 115. Valorado en ciento sesenta mil pesetas.

Se encuentran depositados en poder de don Dionisio Carro Toral, con domicilio en esta ciudad, calle General Solchaga, número 48.

Dado en Valladolid, a veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis.—José María Álvarez Terrón.—El secretario, Felipe Moreno Mora.

3.903—3.340

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 3

EDICTO

Don Luis Martínez Palomares, juez municipal del número tres de Valladolid.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil 177-75, seguido, ante este Juzgado, a instancia del Banco de Vizcaya, S. A., representada por el procurador don José Menéndez Sánchez, contra don Luis Velasco Domingo, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, con domicilio en calle las Mercedes, número 3-8.º D, sobre reclamación de 6.380 pesetas, he acordado sacar a la venta en tercera

y pública subasta, sin sujeción a tipo, por término de cuatro días, los bienes embargados al demandado, que después se dirán, bajo las advertencias y condiciones que asimismo se expresarán.

Bienes objeto de la subasta

1. Un televisor, marca Inter, de 23 pulgadas; valorado en 9.000 pesetas.

2. Un tresillo de skai, en rojo, con sofá de tres cueros; valorado en 6.000 pesetas.

3. Un frigorífico, marca Agni, de 120 litros; valorado en 4.000 pesetas.

4. Una lavadora, marca Elbe Stsid; valorada en 8.000 pesetas.

5. Un armario librería; valorado en 10.000 pesetas.

Importe total del avalúo: 37.000 pesetas.

Condiciones

1.ª Que la subasta tendrá lugar, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día treinta de noviembre próximo y hora de las once de su mañana.

2.ª Que para poder tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad, por lo menos, igual al diez por ciento del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, es decir el avalúo rebajado el veinticinco por ciento.

3.ª Que los bienes embargados se encuentran en poder de doña María del Carmen Velasco Andrés, hija del demandado y con el mismo domicilio, donde podrán ser examiados por quien les interese por tenerlos en calidad de depósito.

4.ª Que el remate podrá efectuarse en calidad de ceder el mismo a un tercero.

Dado en Valladolid, a treinta de octubre de mil novecientos setenta y seis.—Luis Martínez Palomares.—El secretario, David Hormigos.

3.957—3.341